



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble denominado "SANBORNS", ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número dos mil ciento cinco (2105), colonia San Ángel, demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se emitió la Orden de Visita de Verificación Administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018, misma que fue ejecutada el veintisiete del mismo mes y año, por la servidora pública Mendoza Choel Aurora de los Ángeles, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- El día treinta de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha [REDACTED] mediante el cual se reconoció la personalidad de la promovente en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, asimismo se tuvo por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones, por autorizadas a las personas señaladas en su escrito de observaciones para los mismos efectos, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las once horas del dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, haciéndose constar la incomparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados sus alegatos en forma escrita-----

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero y 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1 y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso a), II y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción V, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución es determinar el cumplimiento a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-024-AMBT-2013, publicada el ocho de julio de dos mil quince en la



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018

Gaceta Oficial del Distrito Federal, a la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación, instrumentada en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, emitida por este Instituto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal contiene los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto cumpliendo con los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente:

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR SEÑALAMIENTOS OFICIALES, ASI COMO POR CORROBORARLO CON EL VISITADO, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITO LA PRESENCIA DEL PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL INMUEBLE, SIENDO ATENDIDA POR EL ENCARGADO MISMO QUE ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA Y A QUIEN LE HAGO SABER EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA, POR LO QUE DESCRIBO QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL SUPERIOR DE DOBLE ALTURA EN LA FACHADA DE LA DENOMINACIÓN SANGORNS SE TRATA DE UNA TIENDA CON RESTAURANTE Y BAR AL INTERIOR SE OBSERVA OFICINAS, AREA DE COCINA, MESAS Y SILLAS PARA SERVICIO DE RESTAURANTE Y BAR, SE CUENTA CON AREA DE PANADERÍA Y PASTELERÍA, ASI COMO TIENDA Y SANITARIOS. AL MOMENTO DE LA VISITA SE OBSERVA EL ESTABLECIMIENTO EN FUNCIONAMIENTO POR LO QUE CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DESCRIBO LO SIGUIENTE: A) SE EXHIBE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA SIN ANEXOS SE DESCRIBE EN APARTADO DOCUMENTAL, 1) EL NÚMERO DE TRABAJADORES MANIFESTADO EN LA LAUDF ES DE 39 Y AL MOMENTO SE ADVIERTEN TREINTA Y NUEVE TRABAJADORES 2.- SE ESTABLECEN LO SIGUIENTE EN EL ANEXO C DE LA LAUDF: REGYA 2.2 KG/DIA, ROSALINE 10KG/DIA, ROSAL 10KG/DIA, ROSARIO 10KG/DIA, ROSARIO 10KG/DIA, ROSALTA 10KG/DIA ROSALTA 10KG/DIA, RSPLAST 15KG/DIA, RSVIURI 1.5 KG/DIA. 3.- AL MOMENTO NO EXHIBE PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, B: 1) SE OBSERVAN CONTENEDORES EN AREAS DE PRODUCCIÓN Y OFICINAS, ASI COMO TAMBIEN SE OBSERVA UN CUARTO DE BASURA CON TODOS SUS CONTENEDORES DEBIDAMENTE DIFERENCIADOS 2) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON CONTENEDORES LOS CUALES ESTAN DIFERENCIADOS POR COLORES Y LEYENDAS EN ORGANICOS E INORGANICOS. 3) LOS RESIDUOS SE OBSERVAN EN CADA CONTENEDOR SEPARADOS CONFORME A SU CLASIFICACIÓN, 4).- EL VISITADO PERMITE EL PESAJE DE LOS RESIDUOS GENERADOS Y ENCONTRADOS AL MOMENTO DE LOS CUALES HAGO CONSTAR EN LA PRESENTE QUE AL MOMENTO SE ENCUENTRAN 31 KILOGRAMOS DE BASURA ORGÁNICA Y 17.4 KILOGRAMOS DE RESIDUOS INORGÁNICOS 5.-) LOS RESIDUOS SON ENTREGADOS A UNA EMPRESA PARTICULAR DE LIMPIA LO CUAL ES ACREDITADO CON FACTURA DE PAGO DEL SERVICIO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL 2018 POR CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO CON TRATAMIENTO O REMEDIACION DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROSOS, CON NUMERO DE FOLIO DE FACTURA 14443, 6.- NO SE ACREDITA LA ENTREGA DE RESIDUOS SÓLIDOS AL SERVICIO DE LIMPIA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 7.- NO SE ACREDITA EL PAGO DE DERECHOS POR EXCEDENTES DE 20 KILOGRAMOS.

De la descripción del acta de visita de verificación, se advierte que las actividades que se llevan a cabo en el establecimiento visitado, son de **TIENDA CON RESTAURANTE Y BAR**, con treinta y nueve (39) empleados, lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen valor probatorio pleno.

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

1.- ACTUALIZACIÓN DE LAUDF EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON VIGENCIA DE UN AÑO, FOLIO SEDEMA/DGRA/DRA/008873/2017, ACTUALIZACIÓN DE LAUDF PARA EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR 2105, COLCHUA VILLA OBREGON, DELEGACIÓN ALVARO OBREGON CP 01000, CON SELLOS DE DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL.



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018

En dicho sentido, esta autoridad procede a la valoración de las documentales que fueron presentadas al momento de la visita y de las admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 327 fracciones I, 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con los artículos 4 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan:-----

1.- Copia de la Actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha de expedición siete de agosto del dos mil diecisiete, con vigencia de un año, folio SEDEMA/DGRA/DRA/008873/2017, para el establecimiento mercantil ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 2105 (dos mil ciento cinco), colonia Villa Obregón, Delegación Álvaro Obregón.-----

2.- Copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, con número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/008894/2018, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, a nombre de [REDACTED] con número de registro ambiental SHE-I3-09-001-1-5, respecto al establecimiento ubicado en [REDACTED]-----

3.- Plan de manejo de residuos sólidos urbanos, para la persona moral denominada [REDACTED], para el establecimiento ubicado en [REDACTED] en esta Ciudad, respecto de la cual esta autoridad no se pronunciara, toda vez que de la misma se desprende que es para un establecimiento diverso al de la orden de visita de verificación.-----

4.- Formato Múltiple de pago a la Tesorería, por concepto de cobro de derechos por servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, con número de folio [REDACTED] línea de captura [REDACTED] a nombre del contribuyente [REDACTED]-----

5.- Copia cotejada con original de la Escritura Pública número sesenta y dos mil novecientos treinta (62,930), de fecha cinco de agosto de dos mil quince, pasada ante la fe del Licenciado Erick Salvador Pulliam Aburto, titular de la notaría número ciento noventa y seis (196) del Distrito Federal, documental de la cual se hace constar el poder general que otorga la sociedad denominada [REDACTED] representada en este acto por su apoderado, el Licenciado [REDACTED]-----

Ahora bien, por lo que hace al inciso A) del alcance de la Orden de Visita de Verificación, referente a comprobar que el establecimiento visitado cuente con la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; al respecto se advierte que al momento de la visita de verificación exhibió la Actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, con fecha de expedición siete de agosto del dos mil diecisiete, con vigencia de un año, folio SEDEMA/DGRA/DRA/008873/2017 y durante la substanciación presento copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, con número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/008894/2018, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, a nombre [REDACTED] con número de registro ambiental SHE-I3-09-001-1-5, respecto al establecimiento ubicado en [REDACTED]-----



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018

Álvaro Obregón, por lo que es procedente tomar en cuenta esta última para los efectos de la presente determinación, en este contexto esta autoridad considera procedente tener por acreditado que el establecimiento visitado cuenta con la debida actualización de la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal para el año dos mil dieciocho, en la que se concentran diversas obligaciones ambientales del establecimiento visitado, por lo que esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED], titular del inmueble objeto del presente procedimiento, al dar cumplimiento al artículo 61 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en tenor de los razonamientos señalados con anterioridad.-----

Artículo 61 Bis 4. Una vez obtenida la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal y de acuerdo a lo que se señale en la misma, los responsables de los establecimiento que deban llevar a cabo la actualización de la información del desempeño ambiental de su establecimiento, a través de la presentación de alguno de los anexos que se señalan en la fracción IX del artículo 61bis1, deberán presentar en el primer cuatrimestre de cada año calendario, el Anexo correspondiente acompañado de los estudios, análisis o planes de manejo que se señalen en el mismo.-----

Asimismo, fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación que la actividad regulada presente el "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", a este respecto tal y como se desprende de la copia cotejada con original de la actualización de la Licencia Ambiental Única de la Ciudad de México, con número de oficio SEDEMA/DGRA/DRA/008894/2018, de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, a nombre [REDACTED] con número de registro ambiental SHE-I3-09-001-1-5, a favor del establecimiento visitado, se advierte que en materia de residuos sólidos ANEXO C, el establecimiento visitado está obligado a contar con "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", por lo que toda vez que como se desprende del punto anterior, al contar con la debida actualización de Licencia Ambiental Única del Distrito Federal, y cumplir con los requisitos indispensables para la misma, siendo una de éstas la relativa al manejo de residuos sólidos en términos de lo dispuesto en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, esta autoridad determina que el establecimiento objeto del presente procedimiento cumple con la obligación prevista en el artículo 23 fracción I de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, en relación con el artículo 16 del Reglamento de la Ley antes citada, en consecuencia, esta autoridad determina por lo que hace a este punto **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, preceptos que para una mayor referencia se citan a continuación:-----

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes: -----

I. Instrumentar planes de manejo de los residuos sólidos en sus procesos de producción, prestación de servicios o en la utilización de envases y embalajes, así como su fabricación o diseño, comercialización o utilización que contribuyan a la minimización de los residuos sólidos y promuevan la reducción de la generación en la fuente, su valorización o disposición final, que ocasionen el menor impacto ambiental posible;-----

Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-----

Artículo 16. Las personas obligadas a presentar planes de manejo deben actualizar anualmente los mismos, haciendo uso de los formatos establecidos, presentando la



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018

actualización a través de la Secretaría...

Ahora bien, por lo que respecta a la obligación consistente en que el establecimiento visitado cuente con los contenedores dentro de sus instalaciones, obligación prevista en el artículo 42 de la Ley de Residuos Sólidos mismo que señala lo siguiente:

Artículo 42. Los contenedores de residuos urbanos deberán mantenerse dentro del predio de la persona que lo habita o del establecimiento de que se trate y sólo se sacarán a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección el día y hora señalados por el servicio público de limpia. Dichos contenedores deberán satisfacer las necesidades de servicio del inmueble, y cumplir con las condiciones de seguridad e higiene, de conformidad con la Ley de Salud para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

Al respeto, en el acta de vista de verificación el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente: "...SE OBSERVAN CONTENEDORES EN AREAS DE PRODUCCIÓN Y OFICINAS, ASI COMO TAMBIEN SE OBSERVA UN CUARTO DE BASURA CON TODOS SUS CONTENEDORES DEBIDAMENTE DIFERENCIADOS..." (sic), derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

También fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los contenedores estén diferenciados con leyendas que permitan identificar plenamente los residuos contenidos (orgánicos, inorgánicos reciclables, inorgánicos no reciclables, manejo especial y voluminoso) y/o con los colores establecidos en la Norma Ambiental, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente: "...2) EL ESTABLECIMIENTO CUENTA CON CONTENEDORES LOS CUALES ESTAN DIFERENCIADOS POR COLORES Y LEYENDAS EN ORGANICOS E INORGANICOS..." (sic).

Derivado de lo anterior se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

Asimismo fue objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, que los residuos se encuentren efectivamente separados, ahora bien, de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación, en relación a este punto, se desprende lo siguiente:

"...3) LOS RESIDUOS SE OBSERVAN EN CADA CONTENEDOR SEPARADOS CONFORME A SU CLASIFICACIÓN..." (sic), de lo anterior, se advierte que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED], titular del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

Por lo que hace al punto consistente que se acredite la entrega de los residuos sólidos al Servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o empresas autorizadas, debe precisarse que todo generador de residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia, al respecto, se advierte que al momento de la visita de verificación el personal especializado en funciones de verificación advirtió lo siguiente: "...LOS



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018

RESIDUOS SON ENTREGADOS A UNA EMPRESA PARTICULAR DE LIMPIA LO CUAL ES ACREDITADO CON FACTURA DE PAGO DEL SERVICIO DE FECHA DOCE DE JULIO DEL 2018 POR CONCEPTO DE SERVICIO DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO CON TRATAMIENTO O REMEDIACIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO PELIGROS CON NUMERO DE FOLIO DE FACTURA 14443..." (sic), derivado de lo anterior y toda vez que el personal especializado en funciones de verificación se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta autoridad determina que al momento de la visita de verificación el establecimiento visitado dio cumplimiento con la presente obligación por lo que esta autoridad determina no imponer sanción alguna a la persona moral denominada [REDACTED] del inmueble objeto del presente procedimiento, únicamente lo referente a este punto.

Finalmente, del objeto y alcance de la orden de visita de verificación, se desprende que el establecimiento debe acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección o recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal; al respecto, del acta de visita de verificación se desprende que el establecimiento objeto del presente procedimiento contaba al momento de la visita de verificación con un total de 48.4 Kg. (cuarenta y ocho punto cuatro kilogramos) de residuos sólidos, los cuales se hicieron consistir en 31 kg (treinta y un kilogramos) de residuos orgánicos y 17.4 kg (diecisiete punto cuatro kilogramos) de residuos inorgánicos, en consecuencia, no puede ser considerado como un generador de residuos sólidos en alto volumen ya que no contaba al momento de la visita de verificación con un promedio igual o superior a cincuenta kilogramos (50 Kg.) de residuos sólidos, por lo que con ese pesaje no se encuentra obligado a pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción XVII y 38 párrafo tercero de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y artículo 243 del Código Fiscal del Distrito Federal, razón por la cual, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, preceptos que a continuación se transcriben para mayor referencia:

Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

XVII. Generadores de alto volumen: Las personas físicas o morales que generen un promedio igual o superior a 50 kilogramos diarios en peso bruto total de los residuos sólidos o su equivalente en unidades de volumen;

Artículo 38.- Todo generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos al servicio de limpia.

(...) Los establecimientos mercantiles y de servicios distintos a los establecidos en el párrafo anterior, empresas, fábricas, tianguis, mercados sobre ruedas autorizados, mercados públicos, centros de abasto, concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, que generen residuos sólidos en alto volumen, deberán pagar las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de residuos sólidos que establece el Código Financiero del Distrito Federal.

Código Fiscal del Distrito Federal.

Artículo 243. "Por los servicios de recolección, recepción y disposición final de residuos sólidos que generen los establecimientos mercantiles, empresas, fábricas, comerciantes en vía pública, tianguis y mercados sobre ruedas, mercados públicos, centros de abasto, grandes concentraciones comerciales, industrias y similares, así como las dependencias y entidades federales, generadoras de residuos sólidos en alto

A



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018

volumen que presta el Gobierno del Distrito Federal, se pagarán los derechos correspondientes por cada kilogramo que exceda los 50 kilogramos..."

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación, materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Por acreditar contar con la actualización de la Licencia Ambiental Única del Distrito Federal para el año dos mil dieciocho; con el Plan de Manejo de Residuos Sólidos actualizado para el año dos mil dieciocho; con sus contenedores dentro de sus instalaciones, con sus contenedores para residuos sólidos debidamente diferenciados, por depositar en contenedores separados sus residuos sólidos y por acreditar la entrega de sus residuos sólidos al servicio de Limpia del Gobierno del Distrito Federal o alguna de las empresas autorizadas, esta autoridad determina **no imponer sanción alguna** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

CUARTO.- Por lo que respecta a la obligación consistente en acreditar el pago de las tarifas correspondientes por los servicios de recolección y recepción de los excedentes de sus residuos sólidos a la Tesorería del Distrito Federal, esta autoridad no emite pronunciamiento alguno al respecto, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de esta determinación administrativa.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento de la interesada que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que en su caso interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la ciudadana [REDACTED] en su carácter de Apoderada Legal de la persona moral denominada [REDACTED] titular del inmueble objeto del presente procedimiento v/o a los ciudadanos [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de autorizados en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- En cumplimiento al resolutivo anterior, gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/PREMAPE/096/2018

resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ov/cjh